

MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO  
RAD. 2015-330

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente ordenar.  
Bucaramanga, 23 de octubre de 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Reexaminado el presente asunto, advierte el Despacho que el segundo emplazamiento al desaparecido, se ordenó ejecutarlo en indebida forma, por ende, se hace necesario hacer el correspondiente control de legalidad.

Para tal efecto se considerará lo preceptuado en el numeral 12º del artículo 42 del C.G.P, que plantea que es Obligación y Potestad del Juez: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*. Asimismo, el artículo 132 ídem, instituye que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Con asiento en estos fundamentos, tenemos que, mediante auto del 4 de agosto del año en curso se ordenó el Segundo emplazamiento de la desaparecida HERMENECIA GALVIS DE MARIN, y que dicha publicación se efectuara en el registro nacional de personas emplazadas en virtud del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 108 del estatuto procesal y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y no como apropiadamente debía realizarse, esto es, bajo los preceptos de los arts. 97 numeral

2 del C.C. y 583 y 584 del C.G.P., toda vez, que el mencionado decreto 806 no regula los cánones referidos.

En consecuencia, y en aras de garantizar el derecho al debido proceso a la desaparecida HERMENIA GALVIS DE MARIN, se dispondrá elaborar el edicto emplazatorio correspondiente para que sea publicado en debida forma.

De otro lado, el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

Acorde con lo anterior, se requerirá al Dr. DIEGO ALEXANDER JAIMES DELGADO, para que en el menor tiempo posible aporte su dirección de correo electrónico, la cual debe ser coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** EJERCER un control de legalidad sobre este proceso de MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO.

**SEGUNDO:** En razón del control de legalidad ejercido, se ordena, elaborar el respectivo aviso para que sea tramitado por la parte interesada, la publicación deberá realizarse en día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la Republica (El Espectador o El Tiempo). Remítase el mencionado aviso vía correo electrónico.

**TERCERO:** REQUIERESE al apoderado judicial, Dr. DIEGO ALEXANDER JAIMES DELGADO para que arrime al proceso su dirección electrónica conforme lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **114** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **26 DE OCTUBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
*Secretaria*